



# Resolución Directoral

R.D. N.º 1072-2020-MTC/28

Lima, 22 de setiembre de 2020

**VISTO**, el escrito de registro N.º T-039524-2020 del 4 de febrero de 2020, presentado por la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.**, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial N.º 113-2010-MTC/03 del 8 de febrero de 2010, se otorgó a la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L.** autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín; con plazo de vigencia hasta el 10 de febrero de 2020;

Que, con Oficio N.º 3150-2015-MTC/28 del 1 de julio de 2015; se comunicó a la administrada que se procedió a efectuar la transformación de la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L.** a **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.**;

Que, con escrito de Visto, la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 113-2010-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 4 de febrero de 2020; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N.º DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetas a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N.º 1376-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.** con Resolución Viceministerial N.º 113-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2030;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 959-2019-MTC/01;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 113-2010-MTC/03, a favor de la **EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín.



# *Resolución Directoral*

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 113-2010-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 10 de febrero de 2030.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,